

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE		DANIEL DE JESÚS ATEHORTUA LÓPEZ
DEMANDADO		LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO		05001-33-33-024- 2014-01452 -00
ASUNTO		INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La demanda deberá contener el concepto de la vulneración de las normas infringidas con el acto administrativo demandado, y explicar las razones de su vulneración, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 162 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 162.- Contenido de la Demanda

4. *Los fundamentos de derecho de las pretensiones, cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación".*
(Negrillas fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto una vez estudiada la demanda, observa el despacho que no existe acápite que indique el concepto de la vulneración, esto es, que explique la forma como las normas indicadas en el acápite de fundamentos de derecho (fl 45) están siendo infringidas. Situación que permitiría ilustrar al juez con claridad al momento de emitir un fallo de fondo, en qué forma transgrede la norma, el acto administrativo atacado.

2. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de

proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

3. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

4. Se reconoce personería al Dr. **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ARENAS**, portador de la T. P. N° 126.179 del C. S de la J., para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)